



Medellín, martes 26 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.592

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN COMERCIALES

IN DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004576	Julio 19	3	2022070004587	Julio 19	45
2022070004577	Julio 19	5	2022070004588	Julio 19	48
2022070004578	Julio 19	7	2022070004589	Julio 19	49
2022070004579	Julio 19	9	2022070004590	Julio 19	50
2022070004580	Julio 19	11	2022070004591	Julio 19	51
2022070004581	Julio 19	13	2022070004592	Julio 19	52
2022070004582	Julio 19	18	2022070004593	Julio 19	53
2022070004583	Julio 19	26	2022070004594	Julio 19	54
2022070004584	Julio 19	34	2022070004595	Julio 19	55
2022070004585	Julio 19	41	2022070004596	Julio 19	56
2022070004586	Julio 19	43			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004576

Fecha: 19/07/2022

DECRETO No.

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 26 de mayo de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.201.494**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, en reemplazo del señor **JAIME VARGAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.427.020**, quien renunció; la señora Martínez Álvarez, viene laborando como



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE, sede C. E. R. SANTA CATALINA, del municipio de ABEJORRAL.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26.201.494**, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. SAN JUAN DE URABA, sede COLEGIO SAN JUAN DE URABA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, en reemplazo del señor **JAIME VARGAS MESA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.427.020**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL PILAR MARTINEZ ALVAREZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		13/07/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	14/07/22
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista	W. Ocampo	13/07/22
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	13/07/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004577

Fecha: 19/07/2022

DECRETO No. Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 01 de julio de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **PAOLA CATALINA TORRES CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **60.264.417**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA PRIMAVERA, sede C. E. R. LA CABAÑA, del municipio de YONDO, en reemplazo de la señora **ALBA LUCIA MACIAS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.890.949**, quien renunció; la señora Torres Carrillo, viene laborando como



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede C. E. R. EL CAMPO, del municipio de YONDO.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAOLA CATALINA TORRES CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **60.264.417**, Licenciada en Educación Especial, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA PRIMAVERA, sede C. E. R. LA CABAÑA, del municipio de YONDO, en reemplazo de la señora **ALBA LUCIA MACIAS VILLALBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.890.949**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **PAOLA CATALINA TORRES CARRILLO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


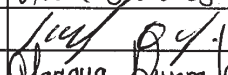
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		15/07/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		13/07/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	13/07/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004578

Fecha: 19/07/2022

DECRETO No.

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." **"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud"**, "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 01 de julio de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **MARIA MARGARITA CORTES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.210.779**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte Nivel - Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, en reemplazo del señor **LUIS TIBERIO DE JESUS AMAYA HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.252.389**, quien renunció; la señora Cortés Quintero, viene



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO, sede I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA UNION.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA MARGARITA CORTES QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.210.779**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte Nivel - Básica, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, para la I. E. JOSE MARIA BERNAL, sede LICEO JOSE MARIA BERNAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, en reemplazo del señor **LUIS TIBERIO DE JESUS AMAYA HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.252.389**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA MARGARITA CORTES QUINTERO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

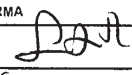
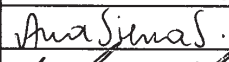
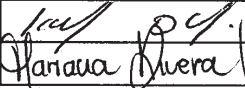

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		15/11/2012
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/07/2012
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		13/07/2012
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/06/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004579

Fecha: 19/07/2022

DECRETO No.

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante Comité de traslados realizado el 01 de julio de 2022, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, al señor **FERNANDO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.248**, Licenciado en Educación: Filosofía e Historia, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y en Valores, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo del señor **ROBINSON ALEXIS FUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.137.622**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor Rodríguez Arias, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Filosofía, en la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede MADRE LAURA, del municipio de PUERTO BERRIO.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **ROBINSON ALEXIS FUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.137.622**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Filosofía, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede MADRE LAURA, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo del señor **FERNANDO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.248**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor Fuentes Cifuentes, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y en Valores, en la I. E.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ANTONIO NARIÑO, sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FERNANDO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.248**, Licenciado en Educación: Filosofía e Historia, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Educación Ética y en Valores, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo del señor **ROBINSON ALEXIS FUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.137.622**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ROBINSON ALEXIS FUENTES CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.137.622**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Filosofía, para la I. E. ANTONIO NARIÑO, sede MADRE LAURA, del municipio de PUERTO BERRIO, en reemplazo del señor **FERNANDO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.094.248**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

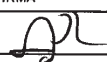
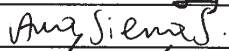
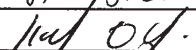
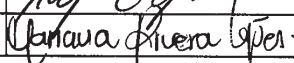
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		15/07/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		13/07/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/06/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2022070004580

Fecha: 19/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se da por terminada una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.

Mediante el Decreto N° **2022070003676**, del 27 de mayo de 2022, se dio por terminada la Vacancia Temporal concedida al señor **JUAN MIGUEL ZAPATA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.185.001**, por haber superado el período de prueba y ser promovido en propiedad al cargo de Directivo Docente Director Rural en el Centro Educativo Rural Caño Blanco del municipio de YONDÓ; y, se declaró en **vacante definitiva** la plaza que ocupaba en propiedad como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria en el C. E. R. LA PRIMAVERA, Sede C. E. R. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de YONDÓ.

En atención a lo anterior, se hace necesario, dar por terminado el nombramiento en Provisional Vacante Temporal, de la señora **PATRIX SELENE MIRAVAL KAMMERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.664.360**, Licenciada en Educación, Tecnología Informática, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA PRIMAVERA, sede C. E. R. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de YONDO, en reemplazo del señor **JUAN MIGUEL ZAPATA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.185.001**, quien se encontraba en vacancia temporal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **PATRIX SELENE MIRAVAL KAMMERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.664.360**, Licenciada en Educación, Tecnología Informática, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA PRIMAVERA, sede C. E. R. LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de YONDO; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PATRIX SELENE MIRAVAL KAMMERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **49.664.360** haciéndole saber que contra el presente acto procede el Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/07/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/07/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		11/07/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		11/07/2022
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		11/07/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004581

Fecha: 19/07/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO



**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA
TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO” – BPIN 2021058370010**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar

DPAPAMIJAM

7716.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO
DE TURBO" – BPIN 202105837001

directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020 se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
10. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
11. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
12. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
13. Que el proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" identificado con BPIN 2021058370010, fue aprobado mediante Decreto departamental N° 2021070004979 del 23 de diciembre de 2021 por valor de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) con cargo a SGR – Asignación para la inversión regional del 60%, y Decreto municipal N° 753 de 25 de noviembre de 2021, modificado por el Decreto 391 de 20 de mayo de 2022, por valor de trece mil setecientos cincuenta y dos millones trescientos setenta y ocho mil cuarenta y un pesos (\$13.752.378.041) con cargo a SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría; dos mil ciento sesenta y dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$2.162.368.466) con cargo a SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (Vigencia futura 2023) y ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$85.866.452) de recursos propios del

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO
DE TURBO" – BPIN 202105837001

distrito de Turbo; para un valor total de diecinueve mil millones seiscientos doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos (\$19.000.612.959).

14. Que el distrito de Turbo mediante Decreto N° 753 de 25 de noviembre de 2021 designó como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible - EDUH.
15. Que mediante oficio del 9 de mayo de 2022, la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible – EDUH solicitó prórroga para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección y la misma fue aceptada por el gobernador de Antioquia mediante comunicación del 18 de mayo de 2022.
16. Que el 6 de junio de 2022, el distrito de Turbo, como entidad territorial que presentó el proyecto de inversión, solicitó ajustes consistentes en ampliar el horizonte de ejecución del proyecto al año 2023 acorde con las vigencias futuras aprobadas para el proyecto. Así mismo, solicitó efectuar una redistribución en el valor de fuentes aprobadas al proyecto.
17. Que el distrito de Turbo emitió Resolución N°1273 del 14 de junio de 2022, por la cual viabilizó el ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" identificado con BPIN 2021058370010.
18. Que mediante Decreto N°473 de 30 de junio de 2022, el distrito de Turbo aprobó el ajuste consistente en redistribuir el valor de las fuentes, de la siguiente manera: \$13.752.378.041 con cargo a SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (vigencia 2021-2022); \$2.162.368.466 con cargo a SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (Vigencia futura 2023) y \$85.866.452 de recursos propios del distrito de Turbo (vigencia 2023)
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.4 "Fuentes de financiación del proyecto aprobado".
20. Que el alcalde de Turbo, en su calidad de representante legal de la entidad que presentó el proyecto de inversión, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el supervisor/interventor, con fundamento en los siguientes anexos:
 - Solicitud de ajuste Turbo con fecha del 6 de junio de 2022.
 - Justificación de solicitud de ajuste Turbo con fecha del 6 de junio de 2022.
 - Soportes justificación solicitud de ajuste con fecha del 6 de junio de 2022.
 - Certificado de avance físico y financiero con fecha del 17 de mayo de 2022.
 - Documento aceptación de ajustes cofinanciador con fecha del 6 de junio de 2022.
 - Resolución 1273 de viabilidad de ajuste distrito de Turbo fecha de expedición del 14 de junio de 2022.



DPAPAMIJAM

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
 "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO
 DE TURBO" – BPIN 202105837001

- Decreto 473 de aprobación de ajuste distrito de Turbo con fecha de expedición del 30 de junio de 2022

21. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" del DNP, se determina la procedencia de los ajustes solicitados.

22. Que el departamento de Antioquia, al ser entidad cofinanciadora del proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo" identificado con BPIN 2021058370010, acepta los ajustes propuestos por el distrito de Turbo y en este sentido, expide el presente acto administrativo consistente en aprobar los ajustes al proyecto de inversión.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo", identificado con BPIN 2021058370010, aprobado mediante Decretos N° 753 de 25 de noviembre de 2021 del alcalde de Turbo y Decreto N°2021070004979 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el gobernador de Antioquia, como se detalla a continuación:

DETALLE DEL AJUSTE					
CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO		SECTOR	FASE	VALOR TOTAL APROBADO
2021058370010	Construcción de la primera etapa del Proyecto Pavimenta tu Barrio en el Distrito de Turbo		Transporte	III	\$19.000.612.959
AJUSTE APROBADO					
FUENTES INICIALMENTE APROBADA	VALOR INICIAL	VIGENCIA	FUENTE AJUSTADA	VALOR AJUSTADO	VIGENCIA
Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión regional del 60%	\$3.000.000.000	2021-2022	Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión regional del 60%	\$3.000.000.000	2021-2022
Distrito de Turbo SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$11.590.009.575	2021-2022	Distrito de Turbo SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$13.752.378.041	2021-2022
Distrito de Turbo SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$4.324.736.932	2023-2024	Distrito de Turbo SGR – Asignación para la inversión local NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría (VIGENCIA	\$2.162.368.466	2023-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PAVIMENTA TU BARRIO EN EL DISTRITO DE TURBO" - BPIN 202105837001

(VIGENCIA FUTURA)			FUTURA)		
Recursos propios Distrito de Turbo	\$85.866.452	2023	Recursos propios Distrito de Turbo	\$85.866.452	2023
TOTAL FUENTES APROBADAS	\$19.000.612.959		TOTAL FUENTES AJUSTADAS	\$19.000.612.959	
Ajuste aprobado:					
1. Ampliación del horizonte de ejecución del proyecto					
2. Cambio en los montos entre las fuentes SGR existentes					

PARÁGRAFO: El ajuste consistente en la redistribución en el valor de fuentes aprobadas al proyecto de inversión, fue aprobado por el alcalde de Turbo mediante Decreto N°473 de 30 de junio de 2022, en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisela Córdoba Torres – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		3/7/22
Revisó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora de Planeación Territorial		el
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo- Subsecretaría de Planeación SIF		8/7/22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		08/07/22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		15/7/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15-7-21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN Radicado: D 2022070004582

Fecha: 19/07/2022

DECRETO

Tipo: DECRETO
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE” – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

DPAPAMIJAM

2717

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Puerto Nare, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027, por un valor total de mil setecientos ochenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos diez pesos ML (\$ 1.787.934.210), de los cuales mil doscientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos ML (\$1.251.553.947) pretenden ser financiados a cargo de los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia y quinientos treinta y seis millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos ML (\$536.380.263) con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del municipio de Puerto Nare.
13. Que, en este sentido, presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027: concepto técnico de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Puerto Nare, concepto de viabilidad (Anexo 02 del acuerdo 4 de 2021) de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Puerto Nare, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos, en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1 y 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7.13.1 y 7.13.2, que se refiere específicamente al sector: transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027, se encuentra en el Plan de Desarrollo: Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea Estratégica 3. Nuestro Planeta", "Componente: 3.4 Infraestructura para la movilidad sostenible", "Programa: 3.4.4 Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios".
16. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios - Puentes y/o viaductos en la red vial a cargo de los Municipios, intervenidos", contenida en la tabla 6 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR del Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la vida 2020 – 2023".

17. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027, el municipio de Puerto Nare, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%A4DasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°415 del 09 de junio de 2022, el municipio de Puerto Nare emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 15 de junio de 2022 bajo el proceso de viabilidad SUIFP SGR, número 1847789.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.

23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE” – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

criterios, estableciendo su buen desempeño”. Así mismo, dispone que “cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño”.

24. Que la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión.

25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, identificado con NIT 800105497-0, se identificó que no ha sido objeto de medición y, por ende, no será requerida la acreditación del adecuado desempeño.

26. Que, mediante certificado del 05 de junio de 2022 el alcalde del municipio de Puerto Nare acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para ejecutar el proyecto de inversión “Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare”.

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión “Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare” identificado con BPIN 2022003050027, por un valor de mil doscientos cincuenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos ML (\$1.251.553.947) que serán financiados con cargo a los recursos del SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050027	Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare	Transporte	III	\$1.787.934.210

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	8.5 meses		\$1.251.553.947
Municipio de Puerto Nare	SGR-Asignaciones directas			\$536.380.263
Valor Aprobado por la Entidad Territorial				\$1.251.553.947

Vigencia Presupuestal Aprobada						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado o Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.251.553.947	N.A	N.A	2021-2022 2023 - 2024

PARÁGRAFO: El valor total del proyecto de inversión es de mil setecientos ochenta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos diez pesos ML (\$1.787.934.210), de los cuales quinientos treinta y seis millones trescientos ochenta mil doscientos sesenta y tres pesos ML (\$536.380.263) serán financiados con cargo a SGR-asignaciones directas del municipio de Puerto Nare y en consecuencia serán aprobados mediante acto administrativo por el alcalde, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé con NIT 800105497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
\$1.787.934.210	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia SGR – Asignaciones Directas del municipio Puerto Nare 		
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia SGR -Asignaciones del municipio Puerto Nare
		Valor Ejecución	\$ 1.600.665.026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total	Tipo de recurso		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0	Fuente	<ul style="list-style-type: none"> • SGR - Asignaciones Directas del departamento de Antioquia • SGR - Asignaciones Directas anticipo del municipio de Puerto Nare
		Valor Interventoría	\$ 187.269.184
Municipios beneficiarios del proyecto		Puerto Nare	

PARÁGRAFO 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 de dicho Decreto.

PARÁGRAFO 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

ARTÍCULO 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

ARTÍCULO 5º. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, en su calidad de entidad

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL URBANA EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE" – BPIN 2022003050027, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la red vial urbana en la cabecera municipal del municipio de Puerto Nare" identificado con BPIN 2022003050027.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa Autónoma del municipio de Guatapé, identificada con NIT 800105497-0, deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yeni Gómez Uribe- Profesional Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos	Yeni Gómez	11-07-22
Revisó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	[Firma]	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación	[Firma]	
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF	[Firma]	
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos Legales SIF	Juan Esteban Oliver	11-07-22.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	12/3/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	15-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004583

Fecha: 19/07/2022

DECRETO

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS
VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA” -
BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto No. 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza*

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

13. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
14. Que el municipio de Betulia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, por un valor total de mil cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y dos pesos M/L (\$1.486.618.552), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	\$1.189.294.841,60
Municipio de Betulia	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	\$297.323.710,40
VALOR FINAL DEL PROYECTO		\$1.486.618.552,00

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085: concepto técnico emitido por el municipio de Betulia, concepto de viabilidad emitido por el municipio de Betulia, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable, certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico soporte de la MGA, certificado de sostenibilidad, presupuesto, especificaciones técnicas, certificado precios promedio de la región, y demás estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
17. Que el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica Nuestro Planeta, Componente Infraestructura para la movilidad sostenible, Programa Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de las vías del departamento y de los municipios.
18. Que el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, pertenece a la iniciativa "Mejoramiento, mantenimiento y operación de las vías del Departamento y de los Municipios de Antioquia - Vías de la red vial a cargo de los Municipios, intervenidas". Iniciativas identificadas para "Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
19. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página [web https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx](https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx).
20. Que mediante Resolución N°094 del 21 de junio de 2022, el alcalde del municipio de Betulia, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085.
21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 30 de junio de 2022.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, se podrá pactar la recepción de bienes y

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

23. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que mediante comunicación del 31 de mayo de 2022, el alcalde de Betulia solicitó que se designara a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión. "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085.
27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE), se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías promedio es "bajo", correspondiente a 42,51 puntos.
28. Que mediante certificado del 31 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Betulia acreditó la trayectoria e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085. Así mismo, indicó que su puntaje promedio del IGPR corresponde a 62.55 puntos.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

,k.l

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085 por un valor de mil ciento ochenta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos y sesenta centavos M/L (\$1.189.294.841,60) con cargo a los recursos de SGR-asignaciones directas, departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021050930085	Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Betulia	Transporte	III	\$1.486.618.552
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$1.189.294.841,60
Municipio de Betulia	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	5 meses		\$297.323.710,40
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.189.294.841,60			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	Asignaciones directas	2022	\$1.189.294.841,60	No aplica	No aplica	2021-2022

Parágrafo: El proyecto de inversión tiene un valor total de mil cuatrocientos ochenta y seis millones seiscientos dieciocho mil quinientos cincuenta y dos pesos M/L(\$1.486.618.552), de los cuales doscientos noventa y siete millones trescientos veintitrés mil setecientos diez pesos y cuarenta centavos M/L(\$297.323.710,40) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, municipio de Betulia, y en este sentido, serán aprobados por el representante legal de Betulia en el marco de sus competencias.

Artículo 2º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE), como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción pavimento tipo placa huella de las veredas la Guamalita y la Ceibala en el Municipio de Betulia", identificado con BPIN 2021050930085, cómo se indica:

Ejecución proyecto	
Valor Aprobado	Tipo de recurso
\$1.486.618.552	Sistema General de Regalías

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE)	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Betulia
		Valor Ejecución	\$1.381.950.738
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE)	Fuente	Asignaciones directas – departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría – municipio de Betulia
		Valor Interventoría	\$104.667.814
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de Betulia

Parágrafo 1º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

Parágrafo 2º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 3º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 3º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 4º. Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO TIPO PLACA HUELLA DE LAS VEREDAS LA GUAMALITA Y LA CEIBALA EN EL MUNICIPIO DE BETULIA" - BPIN 2021050930085, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 5°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Construcción de Placa Huella para vías terciarias en el municipio de Betulia", identificado con código BPIN 2021050930085.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto N.º 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja (EMDUCE) deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 6°. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		12-07-22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		12/07/22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana - Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de Planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		12-07-22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		15/07/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2022070004584

Fecha: 19/07/2022

DECRETO

Tipo: DECRETO
Destino:



**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA – YOLOMBÓ EN LA
SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN
2019000040016.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los


DPAPAMIJAM


2719

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA – YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2019000040016.

recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, y el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.

7. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que en consideración a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25 del Decreto 1821 de 2020 se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías.
9. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entrará en vigencia el 26 de agosto de 2022.
10. Que el Departamento Nacional de Planeación expidió el documento denominado "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", el cual puede ser consultado a través de la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
11. Que de conformidad con el documento "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*" del Departamento Nacional de Planeación, los ajustes de un proyecto de inversión deberán ser registrados por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
12. Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la expedición de la guía de "*Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos*", definió en su numeral 8, el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
13. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2019000040016, fue aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo N°59 de 2019 por valor de siete mil sesenta y nueve millones ciento veinticinco mil ciento treinta y dos pesos \$7.069.125.132.
14. Que el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo N°59 de 2019 designó como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía-Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" al departamento de Antioquia. Así mismo, designó al departamento de Antioquia como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2019000040016.

15. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia" identificado con BPIN 2019000040016, fue ajustado mediante Decreto N°2021070002471 del 9 de julio de 2021 y aclarado a través del Decreto N°2021070003173 del 9 de septiembre de 2021. Dicho ajuste consistió en reajustar el valor de las actividades existentes, inclusión de nuevas actividades, incrementando el valor del proyecto en dos mil cuatrocientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro pesos (\$ 2.417.682.604).
16. Que mediante oficio del 20 de mayo de 2022, el departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de aprobación de ajustes N° 2, consistentes en incrementar el valor del proyecto por valor de quinientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y un mil pesos (\$543.141.631), con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia.
17. Que la suma de los dos mil cuatrocientos diecisiete millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuatro pesos (\$2.417.682.604) incrementados en el ajuste N°1 aprobado mediante Decreto N°2021070002471 del 9 de julio de 2021, y los quinientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y un pesos (\$543.141.631) solicitados en el ajuste N° 2 mediante oficio del 20 de mayo de 2022; corresponde a dos mil novecientos sesenta millones ochocientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco pesos (\$2.960.824.235), equivalentes al 41,88% del valor inicialmente aprobado.
18. Que analizando el detalle de la solicitud del ajuste N°2, se evidencia una inconsistencia de un peso (\$1) en el costo de las actividades, debido a que se indica que el valor del ajuste es de \$543.141.631, sin embargo, al sumar cada una de las actividades, el resultado es de \$543.141.632.
19. Que la Secretaría de Infraestructura Física remitió correo electrónico del 22 de junio de 2022, expresando que *"Analizando el cierre financiero del contrato de la obra, tiene un error de un peso (\$1) por tema de ajuste de decimales. Es por esto que, solicitamos ajustar el ítem denominado "Ajuste al peso", para que pase de \$252 a \$251"*.
20. Que con base en lo anterior, se subsana la inconsistencia hallada en un peso (\$1) en el valor de las actividades ajustadas N°2. En consecuencia, se verifica que el incremento solicitado es de \$543.141.631, y por ende, el valor total del proyecto con el ajuste N°1 y el ajuste N°2 será de \$10.029.949.367
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el numeral 8.3 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables 8.1.2 "Actividades, costos y valor total del proyecto de inversión".
22. Que el Gobernador de Antioquia, en su calidad de representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras avaladas por el supervisor/interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2019000040016.

- Anexo 1. Razones técnicas, jurídicas y financieras
 - Anexo 2. Guía para la identificación de trámites
 - Adición 1 Sofía Yolombó
 - CDP interventoría Sofía - Yolombó
 - CDP obra Sofía -Yolombó
 - Solicitud RPC - adición interventoría Sofía-Yolombó
 - Solicitud RPC - adición obra Sofía-Yolombó
 - Incorporaciones obra e interventoría Sofía Yolombó
 - Actas y anexos de modificación de cantidades de interventoría
 - Actas de precios no previstos
23. Que teniendo en cuenta la homologación de fuentes del artículo 205 de la Ley 2056, así como el anexo N° 2 de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos, corresponde al departamento de Antioquia, emitir el concepto de viabilidad del ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2019000040016.
24. Que mediante el artículo 2 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.
25. Que mediante Resolución N°2022060032650 del 08 de junio de 2022, el Secretario de Infraestructura Física, emitió concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2019000040016.
26. Que analizando la solicitud del ajuste a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" del DNP, se determina la procedencia de incremento del valor del proyecto con ocasión a la redistribución en el costo de actividades existentes; descritas en los soportes de la solicitud del 20 de mayo de 2022, así como en los argumentos expuestos mediante Resolución N°2022060032650 de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
27. Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 1355 del 1 de julio de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y mediante las cuales se reglamentó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas-CCPET, el departamento de Antioquia ha venido adelantando a nivel interno la actualización de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías-SGR registrados en el Banco de Programas y

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA – YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2019000040016.

Proyectos de la entidad que a la fecha de entrada en vigencia de las citadas resoluciones se encontraban en ejecución de recursos.

28. Que mediante comunicación con Radicado No. 2021020023704 del 27 de mayo de 2021, el Director de Gestión y Evaluación de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, y el Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, informaron a los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo que de conformidad con las directrices de orden nacional, específicamente las contenidas en el Manual de Clasificación Programática del Gasto Público expedido por el Departamento Nacional de Planeación, los organismos departamentales tuvieron que reformular o actualizar los proyectos de inversión pública que a la fecha tenían registrado en el Banco de Proyectos Departamental
29. Que la actualización adelantada implicó la reformulación y registro de proyectos homólogos en el Banco de Programas y Proyectos que se ajustarán a lo establecido en parágrafo final del Artículo 2 de la Resolución No. 1355: "En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional".
30. Que, a nivel interno del departamento de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto, el proyecto Mejoramiento de la vía Sofia - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia identificado con BPIN 2019000040016, fue homologado en el Banco de Proyectos y en SAP de la siguiente manera, y le fue asignado el nuevo elemento PEP 17-0062/001:

Código BPIN		Nombre Proyecto	
Vig. Anterior	Homologado	Vig. Anterior	Homologado
2019000040016	2021003050027	Mejoramiento de la vía Sofia - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia	Mejoramiento de la vía Sofia - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia

31. Que es menester aclarar que la actualización llevada a cabo a nivel interno no afecta ni modifica los registros que reposan en los diferentes sistemas de información o plataformas que dispone el Sistema General de Regalías, y que por lo tanto el proyecto en mención conservará en tales sistemas o plataformas su identificación original así: Mejoramiento de la vía Sofia - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia con BPIN 2019000040016.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Aprobar un ajuste al proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Sofia - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2019000040016, aprobado por el OCAD Regional Eje Cafetero, mediante Acuerdo N°59 de 2019, ajustado mediante Decreto N°2021070002471 del 9 de julio



DPAPAMIJAM



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2019000040016.

de 2021, aclarado a través del Decreto N°2021070003173 del 9 de septiembre de 2021, como se detalla a continuación:

VALOR INICIALMENTE APROBADO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total inicial aprobado
BPIN SGR 2019000040016	Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia	Transporte	Fase III	\$7.069.125.132
BPIN Homologado departamento de Antioquia 2021003050027				
Fuentes		Valor		
Fondo de Compensación Regional, homologado a Asignación para la Inversión Regional 60%		\$7.069.125.132		
VALOR DE AJUSTES				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Valor total con ajuste N°1	Valor de ajuste N° 2	Valor total aprobado con ajuste N°1 y N°2
BPIN SGR 2019000040016	Mejoramiento de la vía Sofía - Yolombó en la subregión Nordeste del departamento de Antioquia	\$9.486.807.736	\$543.141.631	\$10.029.949.367
BPIN Homologado departamento de Antioquia 2021003050027				
Ajuste aprobado N°2:				
1. Redistribución en el costo de actividades 2. Incremento en el valor del proyecto con cargo a los recursos propios del departamento de Antioquia, por valor de quinientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta y un mil pesos \$543.141.631.				

En la siguiente tabla se detalla la redistribución e incremento en el valor por actividad de proyecto:

Actividad	Costo inicial	Ajuste aprobado en 2021	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar Obras Preliminares	\$ 333.394.086.00	\$ 191.426.929	\$266.322.828.00	-\$ 67.071.258.00
Realizar afirmado, sub-bases y bases granulares	\$ 792.193.225.00	\$ 1.716.546.560	\$1.940.400.000.00	\$ 1.148.206.775.00
Realizar movimiento de tierra y materiales	\$ 1.368.732.818.00	\$1.797.114.450	\$2.206.947.000.00	\$ 838.214.182.00
Instalar acero y elementos metálicos	\$ 183.621.355.00	\$502.158.042	\$217.221.264.00	\$33.599.909.00
Realizar obras de concreto, morteros y obras varias	\$ 1.798.598.377.00	\$2.047.495.610	\$ 1.860.132.423.00	\$61.534.046.00
Instalar geotextiles y Pavimentos	\$ 2.012.596.849.00	\$ 2.106.227.250	\$ 2.109.396.700.00	\$ 96.799.851.00
Instalar señalización	\$ 22.028.987	\$21.312.000	\$ 26.307.000.00	\$ 4.278.013.00
Realizar Plan de Manejo de Tránsito	\$ 7.491.688	\$ 7.491.688	\$ 7.491.688	0.00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOFÍA - YOLOMBÓ EN LA SUBREGIÓN NORDESTE DEL
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2019000040016.

Realizar Plan de Manejo Ambiental	\$ 39.968.328	\$ 39.968.314	\$39.968.314	-\$14.00
Realizar interventoría	\$ 501.520.185.00	\$ 602.580.235	\$ 705.721.866.00	\$ 204.201.681.00
Ítems no previstos / Ítems de obra extra	\$ 0.00	\$445.501.530	\$ 641.074.905.00	\$ 641.074.905.00
Realizar caracterización Vial	\$ 8.979.234.00	\$8.965.128	\$ 8.965.128.00	-\$ 14.106.00
Ajuste al peso			\$251	\$251
Totales	\$ 7.069.125.132,00	\$ 9.486.807,736	\$10.029.949.367,00	\$ 2.960.824.235,00

ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo - Contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos	KAROL D. OCAMPO	08-07-22
Revisó	Sergio Alberto Cuervo M. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF	S. SERGIO C.	08-07-22
Revisó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión	M. QUIROZ V.	
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental	C. A. GARCÍA L.	
Aprobó	Gloria Amparo Alzate Agudelo - Subsecretaría Planeación SIF	G. A. ALZATE A.	08-07-22
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF	Juan Esteban Oliver Ortiz	08-07-22
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control	C. E. CELIS C.	15/7/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	D. A. OSPINA S.	15-7-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

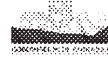
DECRETO

Radicado: D 2022070004585

Fecha: 19/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2022020032505 del 28 de junio de 2022, la Secretaría de Productividad y Competitividad, la doctora **DANIELA TREJO ROJAS** solicitó el disfrute de cinco (5) días de vacaciones pendientes, las cuales fueron interrumpidas mediante Resolución S No. 2022060000035 del 03 de enero de 2022, para disfrutarlas a partir del 8 de agosto de 2022 y, además, solicitó el disfrute de su periodo de vacaciones correspondiente a la vigencia 2021-2022. De conformidad con lo anterior, requiere que se encargue como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a la doctora **PAULA ANDREA BEDOYA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.366.231, quien desempeña el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3020, ID Planta 5225, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **PAULA ANDREA BEDOYA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.366.231, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3020, ID Planta 5225, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 8 de agosto y hasta el 05 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo,

FVERGARAG

7737

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

tiempo durante el cual la doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará disfrutando de cinco (5) hábiles de vacaciones, de conformidad con la Resolución S 2022060084767 del 1 de julio de 2022, y de un período de vacaciones, según la Resolución S 2022060084903 del 05 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, de acuerdo con la comunicación 2022020032505 del 28 de junio de 2022, a la doctora **PAULA ANDREA BEDOYA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.366.231**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3020**, ID Planta **5225**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 8 de agosto y hasta el 05 de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará disfrutando de cinco (5) hábiles de vacaciones, de conformidad con la Resolución S 2022060084767 del 1 de julio de 2022, y de un período de vacaciones según la Resolución S 2022060084903 del 05 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA ✓

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		18-7-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		18/07/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		18/07/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		18/07/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		18-7-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2022070004586

Fecha: 19/07/2022

DECRETO No. Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* La señora **ZULIETH ANDREA CARVAJAL ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **34.324.862**, Licenciada en Educación Preescolar - Magister En Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Antonio de Padua – sede Centro Educativo Rural Otrabanda del municipio de Tamesis, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070004771 del 25 de agosto de 2016, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento del Cauca, en el Proceso Ordinario de Traslados 2020 – 2021, en cumplimiento a la Resolución N° 019279 del 09 de octubre de 2020, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento del Cauca al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Gobernador del Departamento del Cauca, respectivamente; por el cual se accede al traslado del docente **ZULIETH ANDREA CARVAJAL ORTIZ**, a esa entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, a la señora **ZULIETH ANDREA CARVAJAL ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **34.324.862**, Licenciada en Educación Preescolar - Magister En Gestión de la Tecnología Educativa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa San Antonio de Padua – sede Centro Educativo Rural Otrabanda del municipio de Tamesis, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2016070004771 del 25 de agosto de 2016, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Zulieth Andrea Carvajal Ortiz, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Cauca tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

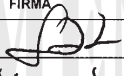

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Carvajal Ortiz, en el Departamento del Cauca, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MAJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		28/01/2022
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Sierra	28/01/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	Juan Be	25/01/2022
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		25-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO ~~Indicador:~~ D 2022070004587

Fecha: 19/07/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Actualiza en el Escalafón y le termina una vacante temporal a un Directivo Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2020070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Decreto 1578 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional", dispone en el Artículo 2.4.1.6.4.2. *Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en periodo de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho periodo, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente”.

* El Educador (a) **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, identificado (a) con cédula **1.038.811.386**, a quien se Actualiza en el Escalafón Nacional Docente, viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **1278 de 2002**, continúa regido por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.

* El Servidor (a) Docente **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, identificado (a) con cédula **1.038.811.386**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el cargo para el cual concursó, obtuvo una Valoración **SOBRESALIENTE DE 96.01**, en Competencias y Desempeño.

* Mediante el Decreto **2021070000664 del 10 de febrero de 2021**, Artículo Primero, fue concedida Vacancia Temporal, al señor (a) **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, identificado (a) con cédula **1.038.811.386**, vinculado (a) en Propiedad como Docente de Aula, área **MATEMATICAS** en la (el) **I.E.R. SANTA CATALINA**, Sede **COLEGIO SANTA CATALINA** del municipio de **CHIGORODO**, para adelantar el período de prueba en el cargo de Directivo Docente **COORDINADOR** en la **I.E.R. MULATOS**, Sede **I.E.R. MULATOS** del Municipio de **NECOCLI**; en tanto, el cargo en propiedad que ocupaba debe declararse la plaza en vacante definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador (a) **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, identificado (a) con cédula **1.038.811.386**, **INGENIERO AGROPECUARIO – MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, como Directivo Docente **COORDINADOR** en la **I.E.R. MULATOS**, Sede **I.E.R. MULATOS** del Municipio de **NECOCLI**, por haber superado el período de prueba, con una Calificación **SOBRESALIENTE DE 96.01**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente es sin solución de continuidad y a partir del **21 DE ENERO DE 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: El Servidor (a) Docente **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, se encuentra inscrito en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y se **ACTUALIZA** en el Grado **3** Nivel Salarial **BM**, en el Escalafón Docente, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: El señor (a) **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, continúa regido por el mismo, sin solución de continuidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO QUINTO: Dar por terminada la Vacancia Temporal concedida mediante el Decreto 2021070000664 del 10 de febrero de 2021, Artículo Primero, al educador (a) **ABEL ANTONIO DIAZ CASTELLAR**, identificado (a) con cédula **1.038.811.386**, por haber superado el período de prueba y ser promovido en propiedad al cargo de Directivo Docente **COORDINADOR** en la **I.E.R. MULATOS**, Sede **I.E.R. MULATOS** del Municipio de **NECOCLI**; y, declarar la vacante definitiva de la plaza que ocupaba en propiedad como Docente de Aula, área de **MATEMATICAS** en la **I.E.R. SANTA CATALINA**, Sede **COLEGIO SANTA CATALINA** del municipio de **CHIGORODO**.

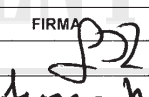
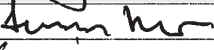
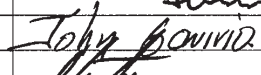

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/7/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado		19/7/22
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado		18/7/22
Proyectó:	Hector Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		24-may-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004588

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Patrullero Ferney González Ramírez,
adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero

Ferney González Ramírez

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004589

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Teniente Coronel Alex Gerardo Suárez Cruz,
adscrito al Departamento de Policía Urabá,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Teniente Coronel

Alex Gerardo Suárez Cruz

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004590

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Coronel Alejandro Duarte Acuña,
adscrito al Comando Aéreo de Combate No.5 de la Fuerza Aérea Colombiana.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Coronel

Alejandro Duarte Acuña

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004591

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Teniente Coronel David Enrique Cotes Cadena,
adscrito al Comando Aéreo de Combate No.5 de la Fuerza Aérea Colombiana.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Teniente Coronel

David Enrique Cotes Cadena

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2022070004592

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Patrullero Edgar Segundo Sosa Brochero,
adscrito a la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión - GAULA Magdalena Medio,*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Edgar Segundo Sosa Brochero

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2022070004593

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Capitán Giovanny Alexander Camargo Montaña,
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Capitán
Giovanny Alexander Camargo Montaña

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004594

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor patrullero Welmer Andrés Ceballos Cantillo,
adscrito al Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Welmer Andrés Ceballos Cantillo

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004595

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
“Medalla Coronel Atanasio Girardot” de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Patrullero Miguel Ángel Leudo Palacios,
adscrito al Departamento de Policía Antioquia.*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

Al señor Patrullero
Miguel Ángel Leudo Palacios

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2022070004596

Fecha: 19/07/2022

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

*Por medio del cual se otorga la Condecoración
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,
Al señor Subintendente Wilmer José Genes Hoyos,
adscrito al Departamento de Policía Antioquia*

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT

*Al señor Subintendente
Wilmer José Genes Hoyos*

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron
visibles a través del compromiso y dedicación en pro de la preservación
de la vida como valor supremo.*


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(23/11/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento del Señora MARÍA MONICA CHACÓN FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°43.079.873, como Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN MADRID CAMPESTRE, para un periodo de cuatro (4) años 2018-2022, contados desde el momento de su designación de conformidad con el Acta del 12 de marzo de 2018, de la Junta de Fundadores.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por la señora María Mónica Chacón Fernández, mediante oficio con radicado N°2020010345364 recibido el 20 de noviembre de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: Marcela Hernández Álvarez. P.U.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164365 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
